

obligatorio el cumplimiento de la presente Ordenanza en los siguientes casos:

* OBRAS DE URBANIZACIÓN que no sean recibidas por el Ayuntamiento, antes de la aprobación de esta Ordenanza.

* OBRAS DE NUEVA EDIFICACIÓN públicas o privadas que no hayan solicitado licencia de obras en el momento de la aprobación de la Ordenanza.

Artículo 4.- RESPONSABLES DEL CUMPLIMIENTO DE ESTA ORDENANZA. Son responsables de la aplicación de lo que se establece en esta Ordenanza el promotor de la construcción o reforma, el propietario del inmueble afectado, o bien, el facultativo que proyecte y dirija las obras, en el ámbito de sus facultades.

Artículo 5.- MEJOR TECNOLOGÍA DISPONIBLE. La aplicación de esta Ordenanza se efectuará, en cada caso, de acuerdo con la mejor tecnología disponible. El Alcalde dictará las disposiciones pertinentes para adaptar las previsiones técnicas de esta Ordenanza a los cambios tecnológicos que se puedan producir.

Artículo 6.- REQUISITOS FORMALES A INCORPORAR EN LAS LICENCIAS DE OBRAS O DE ACTIVIDAD. A la solicitud de la licencia de obras o de la licencia ambiental, deberá incorporarse el proyecto básico de la instalación, con los cálculos analíticos pertinentes para justificar el cumplimiento de esta Ordenanza.

Artículo 7.- SISTEMA A ADOPTAR

* Centro de soterramiento de contenedores de basuras en la vía pública (CS)

La instalación completa de un equipo hidráulico para soterrar tres o cuatro contenedores. Los contenedores serán de 800 litros del tipo aprobado por el Ayuntamiento.

* Centro de soterramiento de contenedores de recogida selectiva (CRS)

La instalación completa de un equipo hidráulico para soterrar uno, dos o tres contenedores tipo "igilú" de recogida selectiva (papel, vidrio y/o envases) del tipo aprobado por el Ayuntamiento.

Artículo 8.- CÁLCULO DEL NÚMERO DE UNIDADES NECESARIAS

Las nuevas urbanizaciones tendrán que disponer de los Centros de Basuras (CS) que les correspondan por aplicación del apartado de este mismo artículo.

Se dispondrá de un CS cada 12 viviendas o fracción.

Para los centros y servicios terciarios se dispondrá de un CS cada 500 m² de superficie. En las zonas industriales se realizará un estudio de las necesidades según los residuos generados. Se instalará un CS para cada equipamiento.

La distancia máxima entre cualquier punto de la Urbanización y un Centro de Recogida Selectiva (CRS) será igual o inferior a 250 metros para vía pública.

El planeamiento parcial incorporará a su texto normativo la obligatoriedad del cumplimiento de la presente Ordenanza. Así mismo, las nuevas urbanizaciones tendrán que prever en el correspondiente proyecto de urbanización la instalación de los contenedores soterrados que, por obligación de esta Ordenanza, se tengan que colocar en la vía pública. Edificación

Nueva edificación

Hace referencia a número de contenedores en función la edificación en atención a los conceptos que a continuación se detallan.

Viviendas unifamiliares: todas las viviendas unifamiliares de cualquier tipo dispondrán de un CS para cada 24 viviendas, colocados en la vía pública de acuerdo con el correspondiente plano del proyecto de urbanización aprobado.

Edificios plurifamiliares de más de 8 viviendas: un CS cada 12 viviendas.

Artículo 9.- MEDIDAS CAUTELARES

1) El Alcalde o el Concejal Delegado son competentes para ordenar la suspensión de las obras de edificación que se realicen incumpliendo esta Ordenanza, así como para ordenar la retirada del material o maquinaria utilizada, a cargo del promotor o del propietario.

2) La orden de suspensión irá precedida, en todo caso, de un requerimiento al responsable de las obras, en el que se concederá un plazo para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de esta Ordenanza.

Artículo 10.- COLOCACIÓN DE LOS CONTENEDORES. La ubicación de los contenedores soterrados se preverá al solicitar la preceptiva licencia de obras o la de actividades, y la justificación de su dimensionado y su colocación figurará en el proyecto técnico que sirva para tramitar la licencia. La concesión de la licencia de primera ocupación estará condicionada al cumplimiento de esta Ordenanza y a la presentación de la factura de adquisición de los contenedores.

Artículo 11.- TITULARIDAD, LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS. Los contenedores de recogida de basuras serán de propiedad de los particulares que lo instalen, salvo aquellos que se coloquen en la vía pública, que serán de propiedad municipal. La limpieza y mantenimiento de los contenedores instalados en la vía pública correrán a cargo del servicio de recogida de la ciudad.

En San Roque, a 25 de agosto de 2004. EL ALCALDE.- Fdo: José Vázquez
Nº 30

SAN ROQUE ANUNCIO

Aprobada definitivamente por este Ilustre Ayuntamiento la ORDENANZA REGULADORA DE LA PUBLICIDAD OBLIGATORIA DE LA CONCESIÓN DE LICENCIAS DE OBRAS Pleno de fecha 7 de octubre de 2.004, en su Punto 2.d), por si a bien lo tiene, ordene su inserción en el B.O.P., de acuerdo con el artículo 196.2) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

San Roque, 15 de diciembre de 2.004. EL ALCALDE.- Fdo: José Vázquez
Castillo.

ORDENANZA REGULADORA DE LA PUBLICIDAD OBLIGATORIA DE LA CONCESIÓN DE LICENCIAS DE OBRAS EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Siguiendo las directrices de la vigente Ley de Defensa de los Consumidores y Usuarios, aprobada por Ley de 8 de julio de 1995 por la Junta de Andalucía, que obliga a las Administraciones Públicas a adoptar medidas que faciliten a los consumidores y usuarios toda clase de información en materias que afecten o interesen directamente, y

en modo particular sobre la construcción de viviendas y su régimen de licencias y con el fin de dar protección jurídica al derecho contemplado, se ha considerado la conveniencia de que en las obras y actuaciones urbanísticas sea preceptivo disponer de un cartel visible desde la vía pública, con la información necesaria en orden a garantizar el efectivo y preciso reconocimiento por los ciudadanos en general de que las mismas cuentan con la preceptiva aprobación, autorización o licencia.

ARTICULO 1.- FUNDAMENTO, OBJETO Y CONTENIDO DE LA ORDENANZA

1. Se establece mediante esta Ordenanza la obligación de los promotores de las obras y actuaciones urbanísticas consistente en la colocación de un cartel identificativo de los datos y circunstancias básicas de la licencia que legitima la actuación, a su costa y antes del comienzo de las mismas.

2. Asimismo, será también obligación de los referidos promotores la retirada del cartel identificativo de los datos y circunstancias básicas de la licencia que legitima la actuación, en cualquiera de los supuestos de pérdida de eficacia de la misma por resolución firme en vía administrativa o por resolución judicial firme en los casos de declaración de ilegalidad de la licencia.

ARTICULO 2.- OBLIGADOS AL CUMPLIMIENTO DE LA COLOCACIÓN DEL CARTEL IDENTIFICATIVO. Los promotores a quienes corresponde el cumplimiento de la obligación establecida en esta Ordenanza, son los que figuren como tales en el expediente relativo al otorgamiento de la licencia que legitima la actuación en la fecha precisa de su concesión.

ARTICULO 3.- OBRAS AFECTADAS POR LA OBLIGACIÓN DE COLOCACIÓN DEL CARTEL IDENTIFICATIVO. La presente Ordenanza afectará a todas las obras.

ARTICULO 4.- EL CARTEL IDENTIFICATIVO. El cartel identificativo de las obras se colocará en la forma, plazo y condiciones establecidos en esta Ordenanza.

ARTICULO 5.- MODIFICACIONES EN LA LICENCIA

1. En los casos en que se otorgue licencia para la ejecución de obras sobre reformados o modificados de proyectos que ya contaban con licencia, se hará constar tal circunstancia en el cartel identificativo correspondiente a la nueva licencia.

2. En los casos de transmisión de la titularidad de la licencia que conlleve cambio de promotor, el nuevo promotor habrá de colocar el cartel identificativo que recoja en cambio de titularidad experimentado.

ARTICULO 6.- COLOCACIÓN DEL CARTEL

1. El cartel identificativo quedará colocado con antelación al comienzo de las obras y de su colocación quedará debida constancia en el acta de replanteo de la obra.

2. Los modelos y las características del cartel a colocar se establecen en el Anexo I a esta Ordenanza, y conforme al mismo, la Gerencia le hará entrega al promotor con ocasión de la notificación de la concesión de licencia, de un modelo tipo suficientemente indicativo, para la elaboración del cartel correspondiente a la obra.

3. La colocación se realizará en lugar preeminente y de fácil visión desde la vía pública sobre la fachada, sobre cerramientos provisionales, sobre cajones de obra, sobre cerramiento definitivos o en la fachada principal del edificio, ajustándose a las condiciones establecidas en la Ordenanza Municipal de Publicidad, en particular, respecto de los carteles de obras emplazadas en el ámbito del Conjunto Histórico Declarado o que afecten a Bienes de Interés Cultural o inscritos en el Catálogo de Bienes integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz.

4. La colocación del cartel quedará contemplada en el proyecto técnico de la obra o actuación urbanística en la forma y con los requerimientos de documentación establecidos en el artículo 24 de la Ordenanza Municipal de Publicidad y quedará autorizada y amparada por la propia licencia de obra o actuación urbanística.

5. Incumbe al promotor la obligación de conservar y mantener el cartel instalado, reponiéndolo en caso de desperfecto, pérdida o destrucción por cualquier causa.

ARTICULO 7.- MODIFICACIÓN DE DATOS EN EL CARTEL. La modificación de cualquiera de los datos obrantes en el cartel identificativo relativos al constructor y a la dirección facultativa de las obras, supondrá que el promotor viene obligado a que en el cartel identificativo, previa comunicación a la Gerencia de Urbanismo, queden reflejados los cambios que experimenten de forma inmediata.

ARTICULO 8.- RETIRADA DEL CARTEL

1. Será obligación del promotor retirar a su costa el cartel identificativo de las obras en los casos de terminación de las obras o de pérdida de eficacia de la licencia por resolución firme en vía administrativa o por resolución judicial firme en los casos de declaración de ilegalidad de la licencia

2. El plazo de retirada del cartel será de siete días a contar desde el siguiente al de recepción de las obras, en los casos de terminación de las mismas, y en los casos de pérdida de eficacia de la licencia, el plazo de siete días empezará a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución administrativa o judicial que conlleve la pérdida de eficacia de la licencia

ARTICULO 9.- RÉGIMEN SANCIONADOR

1. El incumplimiento culpable del promotor de su obligación de colocación, mantenimiento, reposición o retirada del cartel identificativo de los datos y circunstancias básicas de la licencia en el tiempo y la forma establecida en esta Ordenanza constituye una infracción de la misma que será sancionada con arreglo a la legislación vigente.

Se considerarán responsables de las infracciones de esta Ordenanza a los promotores de las obras que consten como tales en el momento en que se cometan.

2. Las infracciones a esta Ordenanza se clasifican en GRAVES y LEVES
a. Son infracciones GRAVES:

- La falta de colocación o retirada del cartel identificativo de las obras o actuaciones urbanísticas por parte del promotor en los supuestos previstos en el art. 1 de esta Ordenanza.

- La alteración de los datos contenidos en el cartel, conforme al modelo que se le facilita al promotor con ocasión de la notificación de la concesión de la licencia o en el caso de las modificaciones a que se refiere el art. 5 de esta Ordenanza

- La colocación de cartel identificativo de las obras o actuaciones urbanísticas sin contar con la preceptiva licencia.

b. Son infracciones LEVES:

- La retirada o colocación del cartel identificativo de las obras o actuaciones urbanísticas fuera del plazo previsto en esta Ordenanza
- La falta de mantenimiento reposición del cartel identificativo de las obras o actuaciones urbanísticas por parte del promotor en los supuestos previstos en el art. 6.5 de esta Ordenanza
- Todas las infracciones no calificadas expresamente de graves

3. Se considerarán circunstancias agravantes de la responsabilidad del infractor las siguientes:

- a. Que se refieran a obras o actuaciones urbanísticas cuyo presupuesto total exceda de 300.506,05 euros.
- b. Que las obras afecten a más de 4 viviendas
- c. Que se reitere en la comisión más de una infracción grave o leve en la misma obra o actuación urbanística

Se considerarán circunstancias atenuantes de la responsabilidad del infractor las siguientes:

- Que se refieran a obras o actuaciones urbanísticas cuyo presupuesto total sea igual o inferior a 300506,05 euros.
- Que las obras afecten a 4 viviendas o menos

4. Las sanciones a imponer por infracción de esta Ordenanza, será para las leves de 150,25 euros a 300,50 euros y para las graves de 300,51 euros a 1803,03 euros. Las sanciones se impondrán en función de las circunstancias atenuantes y agravantes concurrentes, imponiéndose, en todo caso, la sanción máxima cuando concurren una o más circunstancias agravantes y la sanción mínima cuando concurren una o más circunstancias atenuantes y ninguna agravante.

5. Sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por infracciones a esta Ordenanza, se procederá por la vía de la acción sustitutoria a la colocación o retirada del cartel identificativo de la obra o actuaciones urbanísticas.

DISPOSICION FINAL UNICA.-

Esta Ordenanza entrará en vigor a los 15 días de su publicación.

En San Roque, a 23 de agosto de 2004. EL ALCALDE.-, Fdo: José Vázquez

Castillo

ANEXO:

CONTENIDO DEL CARTEL IDENTIFICATIVO DE LAS OBRAS:

(dicho cartel estará visible desde la vía pública).

- Titular de la obra.
- Objeto de la obra.
- Fecha de concesión de la licencia para la obra.
- Número de Expediente.

Nº 31

SAN ROQUE ANUNCIO

Aprobada definitivamente por este Ilustre Ayuntamiento la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA DEL DOMINIO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS Pleno de fecha 7 de octubre de 2.004, en su Punto 2.a), por si a bien lo tiene, ordene su inserción en el B.O.P., de acuerdo con el artículo 196.2) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

San Roque, 15 de diciembre de 2.004. EL ALCALDE.- Fdo: José Vázquez
Castillo.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA DEL DOMINIO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS

ARTÍCULO 1.- OBJETO. La presente Ordenanza regula la utilización privativa o aprovechamiento especial constituido por la ocupación de los terrenos de uso público mediante su ocupación con mesas y sillas con finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos de hostelería. Dicha actividad queda sometida a la previa obtención de la licencia municipal correspondiente. Se prohíbe la instalación de terrazas en la vía pública sin licencia municipal. La ocupación de terrenos de titularidad privada y uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa queda sometida a la presente Ordenanza, excepto en lo referido a la licencia municipal, al pago de tasa, marcado de las esquinas y la referencia al ámbito temporal.

ARTÍCULO 2.- DEFINICIONES

A efectos de esta Ordenanza se entiende por:

- 1.- Terraza: Conjunto de veladores y demás elementos instalados fijos o móviles autorizados en terrenos de uso público con finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos de hostelería.
- 2.- Velador: Conjunto compuesto por mesa y sillas instalados en terrenos de uso público con finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos de hostelería, cuya ocupación será de 2, 25 m², como máximo.
- 3.- Instalación de la terraza: La realización de trabajos de montaje de los veladores en el lugar habilitado, dispuestos para el ejercicio de la actividad propia.
- 4.- Recogida de terraza: La realización de los trabajos de desmontaje del mobiliario, al finalizar la actividad diaria y apilamiento en lugar próximo o encerramiento en locales habilitados al efecto o cuando sea requerido por la Autoridad Municipal o sus Agentes.
- 5.- Retirada de la Terraza: La realización de los trabajos de retirada del mobiliario, jardineras, mamparas y demás elementos fijos o móviles, integrantes de la misma, al finalizar la temporada o cuando sea requerida por la Autoridad Municipal o sus Agentes.

ARTÍCULO 3.- La presente Ordenanza será de aplicación a todas las ocupaciones de terrenos de uso público que se encuentren en el término municipal de San Roque en las condiciones señaladas en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 4.- Los aprovechamientos, por la ocupación de los terrenos de uso público mediante su ocupación con mesas y sillas con finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos de hostelería pueden ser:

- a) Anuales: cuando se autoricen para todo el año natural.
- b) Temporada

ARTÍCULO 5.- EMPLAZAMIENTO

El ancho mínimo de acera en la que se permitirá la instalación de terraza será de 2,50 metros lineales. La instalación de la terraza se instalará de forma que:

Quedará como mínimo un paso libre de 1,50 metros lineales desde la línea de fachada a la línea de terraza y como mínimo 0,30 metros lineales desde la terraza al bordillo de la calzada.

En el supuesto de que la terraza pudiera adosarse a la fachada, por ser esta propiedad del solicitante, el ancho mínimo entre la línea de la terraza y el bordillo será de 1, 50 metros lineales.

En el supuesto de que la terraza pudiera adosarse a la fachada, por ser esta propiedad del solicitante, el ancho mínimo entre la línea de la terraza y el bordillo será de 1,50 metros lineales.

No se autorizarán terrazas en la calzada, zona de aparcamiento de vehículos, parada de transporte públicos, accesos a centros públicos durante el horario de atención al público de los mismos, locales de espectáculos, zonas de paso de peatones y asimismo se dejarán libres bocas de riego, registros de los distintos servicios, vados permanentes, el acceso a locales, escaparates y portales de viviendas, salvo acuerdo con Comunidades de Propietarios o particulares.

Quedará siempre libre una vía de evacuación y de emergencia con un ancho mínimo de 3,50 metros lineales. Se autoriza la instalación en una sola línea de módulos hasta un máximo de dos por establecimiento de 3 x 6. Entre módulos de un mismo peticionario quedará un paso libre de 1,50 metros lineales y entre módulos de peticionarios distintos el paso libre será de 3,00 metros lineales. La distancia de la línea de terraza a la fachada contraria a la vía pública de emergencia nunca será inferior a 1,50 metros lineales exceptuando las calles en que dicha fachada sea ciega, es decir que no posea entradas ni escaparates.

La autorización de las terrazas, con carácter general, será en la misma vía pública donde se realice la actividad de hostelería y su ubicación será en la zona próxima a la fachada del establecimiento.

ARTÍCULO 6. - MOBILIARIO

El mobiliario, toldos sombrillas y sombrillas y demás elementos decorativos que pretendan instalarse en la terraza, deberán ser homologados -autorizados- por el Ayuntamiento.

No se permitirá la instalación de mostradores u otros elementos para el servicio de la terraza, que deberá ser atendida desde el propio establecimiento.

Zona Histórica-Artística y Zona Centro: El mobiliario a instalar será de lona, metal madera o mimbre. Queda prohibido el plástico.

La terraza será recogida al finalizar la actividad. El mobiliario de la terraza solamente podrá permanecer apilado en la vía pública, desde su recogida durante la noche y hasta las 11: 00 horas.

La instalación de sombrillas individuales autorizadas, serán retiradas de la vía pública una vez finalizado el horario permitido.

En el mobiliario a instalar se prohíbe toda clase de publicidad. No se considerará publicidad la inserción del nombre comercial del establecimiento en el mobiliario, los manteles u otros elementos de la terraza.

Se prohíbe la instalación de mobiliario distinto al autorizado por la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 7.- OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LATERRAZA

- Deberá mantenerse ésta y el mobiliario en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato, siendo responsable de la recogida de residuos que puedan producirse en ella o en sus inmediaciones.

- El pie y el vuelo de toldos y sombrillas quedarán dentro de la zona de la terraza, como asimismo las mamparas, jardineras, etc., que se instalen como elemento delimitador o identificativo de la misma.

- No se permitirá o promoverán espectáculos o actuaciones musicales sin autorización municipal.

- El titular de la licencia de terraza, está obligado a instalar todos los veladores y demás elementos de la terraza autorizados que tenga apilados en la vía pública. Queda prohibido ejercer la actividad de terraza con alguno o algunos de los veladores o elementos apilados en la vía pública. No podrán permanecer en la vía pública durante el ejercicio de la actividad de terraza las cadenas, correas u otros dispositivos utilizados para asegurar la terraza durante la noche.

- Recogerá diariamente los elementos de la terraza. Al finalizar la temporada, todos los elementos fijos o móviles, se retirarán por el interesado, haciéndose subsidiariamente por la Autoridad Municipal y a su costa.

Adoptará las previsiones necesarias a fin de que en las terrazas no ocasionen molestias a los vecinos, señalándose como hora de recogida de la misma, durante los meses de Abril y Mayo, las 00:00 HORAS LOS DÍAS LABORABLES, ampliándolo a las 01:30 HORAS LAS NOCHES DE VIERNES A SÁBADOS, SÁBADOS A DOMINGOS Y VÍSPERAS DE FESTIVOS, MIENTRAS QUE LOS MESES DE JUNIO, JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE el horario de cierre se amplía a las 01:30 horas los días laborables y las 02:30 horas las noches de viernes a sábados, sábados a domingos y vísperas de festivos. Salvo aquéllas que por estar en calles o zonas que puedan resultar conflictivas, se anticipe dicha recogida por el Excmo Ayuntamiento. En el caso de que el horario de cierre del establecimiento sea anterior a los establecidos, el titular del mismo deberá atenerse, en lo que a la recogida de la terraza respecta, a dicho horario. Marcar la terraza en sus esquinas en color negro, según plano que se acompañará a la licencia.

Se facilitará por la Administración, al titular de la licencia un cartel indicativo donde figurarán: nombre del establecimiento, ubicación, temporada, metros cuadrados de ocupación y número de veladores. Dicho cartel deberá exhibirse en el interior del establecimiento, visible desde el exterior

Para evitar los problemas de exceso de ocupación, se fijará además de los metros cuadrados autorizados, el número de veladores (mesa y cuatro sillas) que podrá instalar. La ocupación por velador será de 2,25 m², como máximo.

El titular o representante deberá abstenerse de instalar la terraza o proceder a recoger la misma, CUANDO SE ORDENE POR LA Autoridad Municipal o sus Agentes en el ejercicio de sus funciones, por la celebración de algún acto religioso, social o deportivo